



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	JHON JAIRO ÚSUGA ÚSUGA
INCIDENTADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00054 00
ASUNTO	RECHAZA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN.

En el incidente de desacato de la referencia, mediante providencia de fecha 30 de abril de 2024, esta Judicatura sancionó a la **DRA. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensual legales vigentes, por incumplir lo dispuesto por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín en sentencia de segunda instancia del 6 de marzo de 2024, que ordenó “a la *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS*, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, dentro de su órbita y autonomía, de manera clara, precisa y de fondo, conteste a la solicitud radicada por el accionante el 4 de diciembre de 2.023, tal como se expuso (...)”.

La UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS allegó memorial solicitando la inaplicación de la sanción, bajo los mismos argumentos expuestos precedentemente en respuesta al requerimiento previo y a la apertura del trámite incidental, relativos a la imposibilidad de indicar fecha cierta o plazo en el que el accionante accederá a la indemnización administrativa, toda vez que no cuenta con criterios de priorización para acceder al pago y por lo tanto deberá esperar al resultado favorable de la aplicación del método técnico de priorización

como lo establece el procedimiento administrativo que regula la materia.

Sin embargo es preciso señalar a la accionada que la orden del Tribunal Superior de Medellín en el fallo de impugnación, está encaminada a dar cumplimiento a la solicitud del accionante, sin que pueda alegarse imposibilidad de cumplir el fallo por no cumplir los criterios de priorización.

Por lo anterior, habida cuenta que no se acreditó el cumplimiento de la sentencia de tutela emitida en segunda instancia por la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, **SE RECHAZA** por improcedente la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la **DRA. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del C.G.P.

En el mismo proveído de fecha 30 de abril de 2024, se ordenó la consulta de la decisión ante el Tribunal Superiorde Medellín – Sala Civil, por ello se procederá con su remisión por parte de Secretaría, para el trámite que deba llevarse a cabo por su parte.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>070</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>10 de mayo de 2024</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812db9dec62e6bb56ef3cd1f7fc91c61333b73d1a8ae74079d338c263bd19b54**

Documento generado en 09/05/2024 01:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>